

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 05 días del mes de mayo de 2025, siendo las 12:10 horas, se reúnen, los Sres.

Jorge GORNATTI, Fabián ESPOSITO y Fernando Martín BUZZIO por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte, constituyendo domicilio en Bogotá 832 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra lo hace el Sr. Alfredo Humberto BRUNELLO DNI 12.460.811, Presidente del Directorio de la firma "LA GAUCHITA S.A.C.I.", constituyendo domicilio en Avda. Cabildo 4200 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades, para negociar colectivamente en el marco del CCT N° 246/75, reconociéndoselas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas – que en el presente se ratifican – como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito.

Abierto el acto y luego que las partes intercambiaran diversas opiniones, las mismas en conjunto acuerdan:

PRIMERO: Se establece un nuevo acuerdo salarial para todas las ramas del convenio colectivo N° 246/75, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2025 y hasta el 30 de abril de 2026, con un aumento del 29.10% de los salarios conformados al 30/04/2025 dividido de la siguiente manera:

Sobre la base de Abril 2025: periodo mayo 2025 3%, periodo junio 2025 3%, periodo Julio 2025 1.60%. Sobre base julio 2025 se calcularán los siguientes, periodo agosto 2025 1.90% ;, periodo septiembre 2025 1.90%, periodo octubre 2025 2.10%. Sobre la base de octubre 2025 se calcularan, periodo noviembre 2025 2.30%, periodo Diciembre 2025 2.50%, enero 2026 2.80%. Sobre la base de enero 2026 se calcularan, periodo febrero 2026 3%, periodo Marzo 2026 2.50% y periodo abril 2026 2.5%; completando el 29.10% acordado.

Se deja expresa constancia que los incrementos salariales no son acumulativos. .

Se adjunta como Anexo I planillas con las escalas salariales de los salarios básicos con los montos vigentes hasta la firma del presente y los nuevos montos que entrarán en vigencia en el mes de Mayo de 2025 hasta Abril de 2026, en 1 foja debidamente suscripta por las partes.

SEGUNDO: Las partes dejan pactado que el acuerdo salarial correspondiente a los porcentajes establecidos para el periodo Noviembre/2024-Abril/2025 serán no remunerativos y pasarán al básico con el siguiente cronograma:

7,21% de los valores no remunerativos calculados en el periodo 04/2025 se integrarán al básico en periodo mayo/2025.

14,04% de los valores no remunerativos calculados en el periodo 04/2025 se integrarán al básico en periodo junio/2025.

5,32% de los valores no remunerativos calculados en el periodo 04/2025 se integrarán al básico en periodo julio/2025.

14,34% de los valores no remunerativos calculados en el periodo 04/2025 se integrarán al básico en periodo agosto/2025.

1,38% de los valores no remunerativos calculados en el periodo 04/2025 se integrarán al básico en periodo septiembre/2025.

16,93% de los valores no remunerativos calculados en el periodo 04/2025 se integrarán al básico en periodo Octubre/2025.

12,53% de los valores no remunerativos calculados en el periodo 04/2025 se integrarán al básico en periodo noviembre/2025.

13,39% de los valores no remunerativos calculados en el periodo 04/2025 se integrarán al básico en periodo Diciembre/2025.

14,85% de los valores no remunerativos calculados en el periodo 04/2025 y 17.96% de los valores no remunerativos calculados en el periodo Mayo/2025 se integrarán al básico en periodo enero/2026.

82,03% de los valores no remunerativos calculados en el periodo 05/2025 y 18.51% de los valores no remunerativos calculados en el periodo Junio 2025 se integrarán al básico en periodo Febrero/2026.

81,49% de los valores no remunerativos calculados en el periodo 06/2025 y 4.30% de los valores no remunerativos calculados en el periodo julio 2025 se integrarán al básico en periodo Marzo/2026.

95,70% de los valores no remunerativos calculados en el periodo 07/2025 y 48.04% de los valores no remunerativos calculados en el periodo agosto 2025 se integrarán al básico en periodo abril/2026.

El resto de las sumas no remunerativas mantendrán su condición hasta el fin de la vigencia del presente acuerdo.

Los valores correspondientes a la Asignación No Remunerativa se liquidarán en el recibo de sueldo por rubro separado, denominado “acuerdo salarial 2025/2026”, sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa sobre estas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social, Ley 19032 y del Seguro de Vida y Sepelio. Asimismo se deja expresa constancia que las sumas no remunerativas pactadas tendrán incidencia sobre los rubros de Antigüedad, Presentismo, Sueldo anual complementario, Vacaciones, Feriados y Licencia por enfermedad. En virtud de lo precedentemente expuesto, las partes hacen saber que en el marco de la Res. Gral. AFIP 3279/2012, publicada en el Boletín Oficial del 01/03/2012, los empleadores deberán informar estos conceptos como no remunerativos mientras mantengan dicha naturaleza, atento el fundamento convencional que le otorga el presente convenio.

TERCERO: Los nuevos valores de los salarios básicos fijados en este Acuerdo absorberán, hasta su concurrencia, cualquier otro aumento y/o asignación que pudiera disponerse por ley, decreto, resolución y/o cualquier otra norma.

CUARTO: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos de diálogo y negociación.

QUINTO: Se deja constancia que el convenio colectivo N° 246/75 fue suscripto por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) por el sector de los trabajadores, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ESCOBEROS Y AFINES (FADEYA) por los empleadores, con motivo de

que FADEYA ha dejado de existir, y en virtud de lo dispuesto por el art. 2º de la ley 14.250, modificada por el art. 9º de la ley 25.877 se le ha atribuido suficiente representatividad del sector empresario a la firma "LA GAUCHITA S.A.C.I." y "BARRESOLA S.H." a raíz de que ambas en su conjunto poseen entre sus empleados más del ochenta por ciento (80%) de los trabajadores de la actividad.

SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo a la normativa vigente.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efectos.

REP. SINDICAL

MARCON BUZZO



FABIAN
ESPOSITO

REP. IND. ESCOBA Y AFINES

ALFREDO BRUNELLO



JORGE
CORNATI